

Suplemento del Registro Oficial No. 309 , 14 de Octubre 2020

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

DECRETO No. 1139
(DERÓGUESE DECRETO EJECUTIVO No. 1023 QUE TRANSFORMA AL INSTITUTO
NACIONAL DE PESCA EN INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y
PESCA)

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que los institutos públicos de investigación son entidades

con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 187 de 21 de abril de 2020 se expide la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca con el objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca manifiesta que el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, estará conformado entre otros, por: c. Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca;

Que, el artículo 17 de la norma ibídem dispone que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional, encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas: y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías:

Que, la Disposición Segunda de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, derogó la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca publicada en el Registro Oficial 486 del 19 de diciembre de 1977;

Que, el artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que serán considerados como institutos públicos de investigación entre otros, el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1023 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 195 de 04 de mayo de 2020 se transformó al Instituto Nacional de Pesca en el Instituto Nacional de Investigación de Acuicultura y Pesca;

Que, de conformidad con los literales a), b), f), h) e ij del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos; y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario actualizar la normativa vigente respecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca sobre el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, a fin de evitar dispersión normativa respecto a su

denominación, naturaleza, entre otras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3. 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y. último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo.

Decreta:

Art. 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1023 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 195 de 04 de mayo de 2020.

Art. 2.- En la normativa donde se haga referencia al Instituto Nacional de Pesca, así como a la entidad encargada de la investigación en acuicultura y pesca, léase como Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En función de lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca entiéndase que el Instituto Nacional de Pesca se transformó en el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en consecuencia, todos los servidores públicos del ex Instituto Nacional de Pesca formarán parte del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca conforme a los criterios de austeridad y optimización. verificando que no exista duplicidad de atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con el proceso y directrices de evaluación, selección y racionalización del talento humano que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Asimismo, todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al ex Instituto Nacional de Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Segunda.- El titular del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, deberá realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- En el artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435. publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 201 7 sustitúyase el numeral 12 por el siguiente: "*12. Instituto Público de investigación de Acuicultura y Pesca.* "

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en coordinación con las entidades competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 7 de septiembre de 2020,

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE DEROGA DECRETO EJECUTIVO No.
1023 QUE TRANSFORMA AL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA EN INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA**

1.- Decreto 1139 (Suplemento del Registro Oficial 309, 14-X-2020).